

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
Río Piedras, Puerto Rico

Oficina del Rector

30 de marzo de 1955

CIRCULAR NUM. 2

A TODOS LOS MIEMBROS DEL CLAUSTRO  
DE LOS COLEGIOS DE RIO PIEDRAS

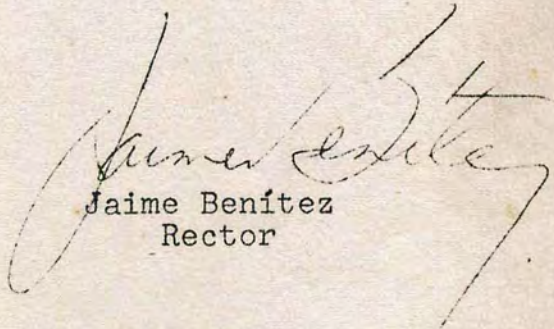
Estimados compañeros:

Por la presente se convoca al claustro de los Colegios de Río Piedras a reunión plenaria, pasado mañana viernes primero de abril, de las 4:30 a las 6:30 de la tarde, en el Teatro de la Universidad. Regirá la siguiente agenda:

1. Informe del Rector sobre problemas de la Institución.
2. Discusión.
3. Nominación y comienzo de elección del Representante del Claustro en la Junta Universitaria, según lo determina el Reglamento Universitario. Se acompaña copia de las disposiciones pertinentes.

Los miembros del claustro con horario docente en conflicto, podrán a su discreción hacer arreglos para suspender las clases y cubrir luego el trabajo correspondiente.

Saludos cordiales de,

  
Jaime Benítez  
Rector

Anejo: 1



UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

LEY UNIVERSITARIA Y  
REGLAMENTOS.

SECCION 6.- DEL REPRESENTANTE DEL CLAUSTRO EN LA JUNTA UNIVERSITARIA

- Artículo 1.- Cada Claustro tendrá un representante en las respectivas Juntas Universitarias, quien desempeñará su cargo por un término de dos años o hasta que su sucesor sea debidamente electo y tome posesión.
- Artículo 2.- Sólo los miembros del Claustro que hayan adquirido permanencia serán elegibles para representarlo en las respectivas Juntas Universitarias. Los decanos no serán elegibles para este cargo.
- Artículo 3.- Cada Claustro iniciará la elección de su representante en reunión convocada al efecto.
- Artículo 4.- La supervisión de la elección estará a cargo de un comité integrado por un miembro de cada facultad, designado en la reunión del respectivo Claustro por el decano correspondiente. El comité nombrará su propio presidente.
- Artículo 5.- Todos los miembros de cada Claustro tendrán derecho a hacer nominaciones. Una vez terminada la nominación de candidatos, se procederá a votar correspondiendo al comité de elecciones hacer el cómputo de los votos.
- Artículo 6.- Se declarará electo al candidato por quien haya votado una mayoría absoluta de los miembros del respectivo Claustro que se hallen en servicio activo. En el caso de que ninguno de los candidatos haya alcanzado mayoría absoluta se celebrará una nueva votación que podrá efectuarse, si fuera necesario, en días sucesivos y en los lugares que el comité de elecciones determine.
- Artículo 7.- En la segunda votación será candidato el que más votos obtenga y el que reciba un número de votos que, sumado al total de los votos recibidos por todos los otros candidatos que obtengan menos votos que él, arroje un total igual o mayor que el número de votos obtenidos por el candidato que obtuvo más votos. Aplicada la fórmula anterior, de tener alguno de los candidatos eliminados igual número de votos que el candidato incluido con menor número de votos, aquél será incluido también como candidato en la nueva elección. Hasta tanto un candidato obtenga mayoría absoluta se celebrarán las elecciones que sean necesarias, de acuerdo con el procedimiento que se especifica en los artículos anteriores.



Artículo 8.- El Comité de Elecciones informará el resultado de éstas al Consejo Superior de Enseñanza, al Rector, al Vice-Rector en su caso, y a las respectivas Juntas Universitarias.

Artículo 9.- Toda vacante en el cargo de representante del Claustro se cubrirá de acuerdo con el procedimiento que fija este capítulo. La elección deberá celebrarse dentro de los treinta días de ocurrida la vacante.

-----